



Corte Suprema de Justicia de la República
Presidencia

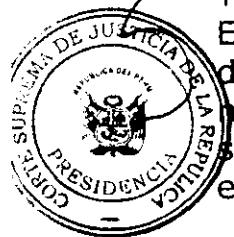
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

R.A. Nro. 009-2009-SP-CS-PJ

Lima, 26 de mayo del 2009

VISTO:

El Anteproyecto de Ley presentado por la Comisión de Reforma Procesal Civil, integrada por los señores doctores Francisco Artemio Távara Córdova, Víctor Lucas Ticona Postigo y Jorge Alfredo Solís Espinoza, Jueces Supremos Titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante el cual remiten el Proyecto de Ley que modifica el Código Procesal Civil, incorporando el artículo N° 679-A, sobre medida temporal respecto al fondo en desalojo de bienes esenciales, y;



CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 740-2008-CJ-DDHH/CR, el señor Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, solicita al señor Presidente del Poder Judicial su opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3030/2008-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Parlamentaria, a través del cual propone establecer un procedimiento especial y sumarísimo para la restitución de la posesión de los bienes inmuebles de propiedad del Estado.

Que si bien es cierto el proceso sumarísimo, previsto por nuestro Código Procesal Civil, prevé plazos cortos, los mismos son insuficientes lograr la pronta restitución de un inmueble, por lo que se requeriría crear un procedimiento especial para el caso de los bienes estatales determinados como las áreas naturales protegidas, bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, los parques, playas, bosques, plantaciones forestales, áreas verdes, vías



Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

públicas, avenidas, calles, plazas públicas y las instalaciones o infraestructuras que tengan una finalidad de servicio o uso público.

Que por ende es necesario crear un procedimiento especial para aquellos casos donde el Estado pretende la restitución de sus inmuebles; por tal motivo se pretende introducir el Subcapítulo 4-A al Código Procesal Civil; en mérito a ello, se pueden destacar como principales modificaciones al actual ordenamiento procesal, como es el de radicar en los jueces civiles la competencia exclusiva para tramitar este tipo de procesos de desalojo.

Que atendiendo a la naturaleza del bien objeto de la restitución, resulta razonable establecer una regulación especial, determinando una medida temporal sobre el fondo, a efectos de permitir que se proceda al desalojo anticipado.

En uso de la facultad constitucional de iniciativa legislativa, prevista en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 80° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por la Ley N° 27465, y estando a lo acordado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de la fecha;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la presentación del Proyecto de Ley Alternativo que modifica el Código Procesal Civil, incorporando el artículo N° 679-A, sobre medida temporal respecto al fondo en desalojo de bienes esenciales, y remitir dicha iniciativa legislativa al señor Presidente del Congreso de la República, para los fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese.

JAVIER VILLA STEIN
Presidente

PROYECTO DE LEY

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, en uso de las facultades que le otorga el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y el artículo 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL:

INCORPORA ARTICULO 679-A SOBRE MEDIDA TEMPORAL SOBRE EL FONDO EN DESALOJO DE BIENES INMUEBLES ESENCIALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.-De los antecedentes:

Mediante Oficio N° 740-2008-CJ-DDHH/CR, el señor Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República solicita al Señor Presidente del Poder Judicial su opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3030/2008-CR, presentado por el grupo parlamentario Alianza Parlamentaria, a través del cual propone establecer un procedimiento especial y sumarísimo para la restitución de la posesión de los bienes inmuebles de propiedad del Estado.

De la lectura del citado Proyecto de Ley, se desprende que lo pretendido con la modificación legal propuesta es establecer un procedimiento judicial *ad hoc* para tramitar las demandas de desalojo que interponga el Estado con el objeto de lograr la desocupación y posterior restitución de bienes inmuebles de su propiedad.

Entre los argumentos se considera que si bien es cierto el proceso Sumarísimo previsto por nuestro Código Procesal Civil prevé plazos cortos, estos no son suficientes para lograr la pronta restitución de un inmueble, por lo que se requeriría crear un procedimiento especial para el caso de los bienes estatales determinados como son: las áreas naturales protegidas, bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, los parques, playas, bosques, plantaciones forestales, áreas verdes, vías públicas, avenidas, calles, plazas públicas y las instalaciones o infraestructuras que tengan una finalidad de servicio o uso público.

1.1.- De las principales modificaciones propuestas en el Proyecto de Ley remitido por el Congreso de la República.

Es evidente que la intención de la propuesta legislativa es crear un procedimiento especial (exclusivo y por ende excluyente) para aquellos

casos donde el Estado pretenda la restitución de sus inmuebles, por tal motivo se pretende introducir el Subcapítulo 4-A al Código Procesal Civil.

En mérito a ello, se pueden destacar como principales modificaciones al actual ordenamiento procesal, como es el de radicar en los jueces civiles la competencia exclusiva para tramitar este tipo de procesos de desalojo.

Interpuesta la demanda, antes de notificarse la misma, el juez de la causa deberá realizar una inspección del inmueble y levantar un acta.

De igual guisa, se propone eliminar la audiencia pública y la realización de informes orales.

En cuanto al trámite en segunda instancia, se propone instaurar el trámite de correr traslado a la misma parte apelante para que exprese agravios luego de lo cual recién se corre el traslado respectivo a la parte contraria.

Finalmente, se elimina el efecto suspensivo de la casación contra la sentencia de vista el señalarse en la parte final del séptimo párrafo del artículo propuesto como 596-A "*...Todo recurso que se interponga contra la sentencia de segunda instancia no suspende la ejecución de la sentencia*"

1.2.-De la constitucionalidad del Proyecto de Ley remitido por el Congreso de la República.

Sobre la propuesta formulada cabe realizarse un serio cuestionamiento sobre la constitucionalidad del aludido proyecto de ley, puesto que se estaría pretendiendo la creación de un procedimiento especial atendiendo a la singularidad del sujeto demandante, en este caso el Estado, con lo que se estaría estableciendo un privilegio discriminatorio frente a todos los demás ciudadanos del país.

Es por todo sabido que el principio de igualdad "en la ley" y "ante la ley" es una expresión propia de todo Estado Constitucional y Social de Derecho, principio este que se encuentra garantizado tanto en el artículo 103º como en el artículo 2º, inciso 2, de nuestra Constitución Política del Estado, a través de los cuales se proscriben la emisión de leyes en función a la diferencia de las personas (y el Estado es una persona jurídica como cualquier otra), por lo que, si se parte que toda persona, sea natural o jurídica, se sitúa en idéntica condición que las otras en un plano de equivalencia, no se puede admitir que se instituyan excepciones o privilegios que excluyan a una persona de los derechos que se conceden a otra.

Bajo tales condiciones, desde nuestro punto de vista, la propuesta de ley planteada resulta a todas luces inconstitucional, además de reiterativa en otros extremos referentes al trámite que actualmente se tiene para este tipo de procedimientos, peor aún si es que se pretende

eliminar la publicidad del proceso y eliminar los informes orales a los que tienen derecho las partes litigantes, desconociéndose los principios de publicidad e inmediatez instaurados como garantías de todo proceso judicial.

Conviene hacer una acotación final, cual que a la fecha se ha aprobado la modificación del trámite y causales del recurso de Casación civil, en donde no se ha contemplado excepciones al efecto suspensivo del recurso, por lo que el proyecto de ley bajo comentario estaría contra lo aprobado recientemente por el Pleno del Congreso.

2.- De la propuesta alternativa del Poder Judicial.

Como quiera que a este Poder del Estado no le resulta ajena la realidad que se vive a diario no sólo en este tipo de casos de desalojos sino en una multiplicidad de otros procesos judiciales que también a diario se resuelven a nivel de todas sus instancias jurisdiccionales, sí resulta atendible la preocupación que manifiesta el grupo parlamentario congresal para dar una efectiva solución a casos donde los bienes inmuebles del Estado se encuentran ocupados ilegítimamente.

En tal virtud, y atendiendo a la naturaleza del bien objeto de la restitución, sí se encuentra justificable establecer una regulación especial, pero no en cuanto a la creación de un nuevo procedimiento sino de incardinar una modalidad de medida temporal sobre el fondo, a efectos de permitir que se proceda al desalojo anticipado.

En atención a lo expuesto, correspondería incluirse un nuevo artículo en la parte pertinente a las medidas temporales sobre el fondo, conforme se señala líneas abajo.

3.- Efectos sobre la legislación vigente

La presente iniciativa legislativa, atendiendo a los principios del Estado Constitucional, agiliza el proceso de desalojo cuando se trata de determinados bienes inmuebles de interés público, con plena garantía del debido proceso de ambas partes.

La aprobación de esta iniciativa incorpora un nuevo supuesto de medida cautelar temporal sobre el fondo, las cuales se encuentran reguladas taxativamente entre los artículos 674 y 681 del Código Procesal civil.

4.- Análisis del costo beneficio.

Conforme a lo expuesto, el beneficio que obtendrá el Estado al ver restituidos sus bienes dentro del más breve plazo será mayor que cualquier costo en el que pueda incurrir, puesto que de acreditar la condición especial del bien inmueble, no sólo le estará dando el uso previsto por ley sino que además redundará en provecho de la ciudadanía en general.

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA ARTICULO 679-A EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL SOBRE MEDIDA TEMPORAL SOBRE EL FONDO EN DESALOJO DE BIENES INMUEBLES ESENCIALES

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese el artículo 679-A al Código Procesal Civil vigente en los siguientes términos:

- “Artículo 679-A.- Desalojo de bienes inmuebles esenciales. Procede medida cautelar temporal sobre el fondo cuando, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 611°, el desalojo tenga por finalidad la restitución de los siguientes bienes inmuebles:
- a) Áreas naturales protegidas;
 - b) Bienes integrantes del Patrimonio cultural de la Nación, conforme al artículo 1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;
 - c) Bosques, parques, plantaciones forestales, áreas verdes, predios rústicos y urbanos de propiedad Del Estado;
 - d) Playas, vías públicas, avenidas, calles y plazas públicas; y
 - e) Instalaciones o infraestructura que se encuentren destinadas a la prestación de un servicio público.”

ARTICULO 2°.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.